

Panamá, 2 de mayo de 2025
DGCP-DS-DJ-718-2025

Su Excelencia
FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud
E. S. D.

Respetado Ministro:

Damos respuesta nota No. DMS 964-2025 de 21 de abril de 2024, por medio de la cual solicita que esta Dirección se pronuncie en cuanto a la Presunción de División de Materia dentro de procesos de Cotización en Línea para la contratación del Servicio de aseo, limpieza y desinfección de diferentes centros hospitalarios

Al respecto, nos indica en su misiva que, el Ministerio de Salud suscribió el Contrato No.100/2022, el cual tenía vigencia desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para el servicio de aseo, limpieza y desinfección de los hospitales: Hospital Regional De Azuero, Anita Moreno, Hospital San Miguel Arcángel, Hospital Dr. Joaquín Pablo Franco Zayas, Hospital Dr. Luis Chicho Fábrega, Hospital Dr. Aquilino Tejeira, Instituto De Salud Mental. Matías Hernández, Hospital Cecilio A Castillero y Hospital Nicolás Solano. Según se desprende de su consulta su entidad optó por no proceder con una adenda para continuar con el servicio.

Como antecedes desarrollados en su nota, explica que la entidad realizó tres cotizaciones en línea, con el fin de contratar, mediante procedimiento excepcional, para mantener el servicio, por un periodo de 6 meses, agrupando los hospitales por proximidad regional desglosados de la siguiente manera:

2024-0-12-01-99-CL-014294	Para el servicio de aseo, limpieza y desinfección del Hospital Nicolás A. Solano, Instituto de Salud Mental Matías Hernández y Hospital San Miguel Arcángel.	\$2,888,383.68
2024-0-12-01-99-CL-014295	Para el servicio de aseo, limpieza y desinfección Para El Hospital Regional De Azuero Anita Moreno, Hospital Dr. Joaquin Pablo Franco Sayas y el Hospital Cecilio A. Castillero.	\$2,652,313.86
2024-0-12-01-99-CL-014293	Para el servicio de aseo, limpieza y desinfección del Hospital Regional De Veraguas Dr. Luis "Chicho" Fábrega y Hospital Dr. Aquilino Tejeira De Penonomé	\$2,444,016.96

En referencia a lo anterior, nos consulta si las decisiones adoptadas por el Ministerio de Salud al agrupar instalaciones de salud hospitalarias por proximidad de regiones geográficas, pero diferentes entre sí y entre cada una de las tres cotizaciones en

línea y con objetos a contratar diferentes, podrían constituir una presunción de división de materia en relación a la competencia o sí, por el contrario de la agrupación, se considera válida bajo los criterios técnicos expuestos y la operatividad del sistema de Constitución en línea.

Al respecto es menester informarle que, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la contratación pública.

Esta Dirección considera conveniente hacer algunas observaciones, para lo cual, es pertinente reproducir lo preceptuado en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 desarrolla el concepto de lo que se debe entender por presunción de división de materia al señalar que:

“Artículo 15. Presunción de división de materia. Se presume que existe división de materia en las situaciones siguientes:

- 1. Cuando la entidad, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público o el procedimiento que corresponda, o para evadir las competencias, autorizaciones o aprobaciones en las contrataciones, **suscriba contratos para un mismo bien, servicio u obra**, en un término de tres meses en el mismo período fiscal, con el mismo u otro contratista o suscriba contratos u órdenes de compra para bienes perecederos o productos alimenticios para escuelas o colegios ubicados en áreas de difícil acceso, en un término de un mes en el mismo período fiscal, con el mismo u otro contratista.***
- 2. Cuando la entidad, para evadir la competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, del Consejo Económico Nacional o del Consejo de Gabinete, realice dos o más contrataciones, mediante procedimiento excepcional de contratación, por un mismo bien, servicio u obra para no llegar al monto de aprobación correspondiente, en el mismo periodo fiscal.”(El resalto nos pertenece).***

De la norma transcrita, somos del criterio que la división de materia se da cuando las entidades del Estado, con la intención de evadir un procedimiento establecido en la Ley, fraccionan las compras y realizan contratos con el mismo u otro contratista, por un mismo producto o servicio en un término menor a 3 meses en un mismo periodo fiscal, cuando sumadas las cuantías da lugar a un procedimiento de contratación distinta que conllevaba mayores requisitos, o bien si se realizan dos o

más contrataciones mediante procedimiento excepcional por un mismo bien, servicio u obra en un mismo periodo fiscal, para no llegar al monto de aprobación de la autoridad que corresponda.

Por lo anterior, la entidad a su cargo deberá evitar, cumplir con algunos de los supuestos establecidos en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y que desarrolla el concepto de lo que se debe entender por presunción de división de materia.

Una vez revisada la documentación que acompaña los procedimientos excepcionales 2025-0-12-01-99-PE-000208 y 2025-0-12-01-99-PE-000209, que se han adelantado de las cotizaciones en línea **2024-0-12-01-99-CL-014294 y 2024-0-12-01-99-CL-014295**, respectivamente, observamos que en el informe técnico fundado, se menciona entre sus antecedentes que “El enfoque geográfico en la contratación busca no solo optimizar la operación y reducir costos, sino también promover la competitividad entre las empresas, asegurando que el servicio se brinde con los más altos estándares posibles de manera comparativa, lo que en última instancia redundará en beneficios tanto para los usuarios como para los colaboradores de los hospitales y la administración (Ministerio de Salud)”.

De lo antes expuesto, el Ministerio de Salud justifica ante el Consejo Económico Nacional, como autoridad competente para evaluar y aprobar las solicitudes de contratación, mediante procedimiento excepcional que nos ocupan, la necesidad de realizar por región geográfica, la contratación del servicio de aseo, limpieza y desinfección de diferentes centros hospitalarios.

Ante este escenario y, en base a reiterados criterios emitidos por esta Dirección en circunstancias similares, podemos concluir que, al tratarse de contrataciones por puntos distintos de la geografía nacional, no existe intención de evadir la competencia de ninguna de las entidades de control, razón por la cual, no podría considerarse que esté configurada la división de materia para estas contrataciones.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD

Director General

JCRP/EV

